

Bogotá D.C. 30 de enero del 2026.

Señores
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS - UNILLANOS
Villavicencio

Ref. Convocatoria Pública 001 de 2026

Respetados Señores, en aras de participar en la convocatoria de referencia, me permito realizar las siguientes observaciones, con el fin de que sean tenidas en cuenta por la entidad en los Pliegos de Condiciones definitivos:

1. REQUISITOS M Y N – VERIFICACIÓN DE LICENCIA DE COMUNICACIONES:

De conformidad con los requisitos establecidos en los literales M) Verificación de Licencia de Comunicaciones y N) Verificación de Licencia de Comunicaciones MINTIC, respetuosamente se solicita a la Entidad realizar una interpretación técnica, jurídica y proporcional de lo exigido, atendiendo al marco normativo vigente y a la naturaleza del objeto contractual correspondiente a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

El proponente cuenta con Licencia de comunicaciones vigente con cobertura a nivel nacional, expedida por la autoridad competente y autorización para el uso del espectro radioeléctrico (radiofrecuencia) en el municipio de Villavicencio, lo cual garantiza la operación efectiva, continua y segura del sistema de comunicaciones requerido para el servicio de vigilancia privada.

Desde el punto de vista técnico-operativo, no resulta necesario ni proporcional exigir dos frecuencias adicionales en un mismo municipio, cuando ya existe una frecuencia debidamente autorizada, operativa y suficiente para garantizar la comunicación entre los puestos de vigilancia, centros de control y supervisión, conforme a los estándares del sector de seguridad privada. La exigencia de múltiples frecuencias solo sería técnicamente justificable si el estudio previo demostrara una necesidad específica por capacidad, congestión o criticidad del servicio, situación que no se evidencia de manera expresa en el pliego.

De acuerdo con la *Ley 1341 de 2009*, específicamente el *Artículo 10 Habilitación general. A partir de la vigencia de la presente Ley, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del Estado, se habilita de manera general, y causará una contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta*

habilitación comprende, a su vez, la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se suministren o no al público. La habilitación general a que hace referencia el presente artículo no incluye el derecho al uso del espectro radioeléctrico. El Registro TIC constituye el mecanismo mediante el cual se entiende surtida formalmente la habilitación general para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, sin requerir autorizaciones adicionales, salvo el permiso específico para el uso del espectro radioeléctrico.

En este sentido, contar con licencia vigente de comunicaciones y Registro TIC habilita legalmente al proponente para operar redes privadas de telecomunicaciones en el territorio nacional, siempre que exista autorización del espectro en el área de operación, como ocurre en el municipio de Villavicencio.

Así mismo, el propio requisito N) Verificación de Licencia de Comunicaciones MINTIC reconoce expresamente que: "Aportar el registro TIC, se entenderá formalmente surtida la habilitación general para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009" antes citado.

Por tanto, no es jurídicamente procedente desconocer una licencia nacional vigente ni exigir títulos adicionales, cuando la habilitación general y el permiso del espectro ya se encuentran debidamente otorgados.

Validez de la licencia conforme al Decreto 2870 de 2007

El pliego prevé expresamente que "En los casos en que el proponente no cuente con el título habilitante convergente o registro TIC será válida la licencia para prestación del servicio telemático y de valor agregado de conformidad con el Decreto 2870 de 2007".

En consecuencia, incluso en escenarios alternativos, la licencia vigente para servicios telemáticos y de valor agregado es plenamente válida, reforzando el principio de pluralidad de oferentes y evitando restricciones técnicas o jurídicas injustificadas.

Selección objetiva (*Artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007*)

La vigilancia y seguridad privada no tiene como objeto principal la prestación de servicios de telecomunicaciones al público, sino el uso interno de redes privadas de comunicación para la operación del servicio, lo cual ya se encuentra cubierto con la licencia nacional y la frecuencia autorizada en Villavicencio.

Con fundamento en lo anterior, se solicita a la Entidad:

Aceptar como válido el cumplimiento de los requisitos M) y N) con la presentación de: licencia de comunicaciones vigente a nivel nacional, autorización de uso del espectro radioeléctrico (radiofrecuencia) en el municipio de Villavicencio, Registro TIC vigente, cuando aplique.

Interpretar los requisitos de comunicaciones de manera razonable, técnica y conforme a la Ley 1341 de 2009, evitando exigencias que limiten injustificadamente la participación en el proceso.

2. REQUISITO T - VERIFICACIÓN DE ACREENCIAS LABORALES:

La entidad requiere en el pliego la Certificación sobre no sanciones expedida por la Dirección Territorial, se debe considerar que la expedición de esta certificación depende exclusivamente de los tiempos administrativos del Ministerio del Trabajo, los cuales no están bajo control del oferente, por lo que exigir su presentación dentro de la fecha de cierre, sin contemplar alternativas razonables desconoce el principio de buena fe y puede afectar la participación efectiva en el proceso.

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad permitir la presentación del radicado de la solicitud de dicha certificación como cumplimiento provisional del requisito, siempre que se acredite que el trámite se encuentra en curso y que el documento definitivo será aportado previo a la suscripción del contrato o al inicio de la ejecución contractual.

La adopción de estas medidas garantiza condiciones equitativas, objetivas y acordes con la normativa vigente, fortaleciendo la pluralidad de oferentes y la transparencia del proceso de selección.

3. REQUISITO E - EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO. ANEXO 4

Sobre la exigencia de hojas de vida del personal en la presentación de la oferta respetuosamente solicitamos a la Entidad no exigir la presentación de las hojas de vida del personal requerido al momento de la presentación de la oferta, teniendo en cuenta los siguiente:

En la etapa de presentación de ofertas, el proponente aún no ostenta la calidad de contratista, razón por la cual no resulta jurídicamente exigible acreditar la vinculación efectiva ni presentar hojas de vida detalladas del personal, más aún cuando la ejecución del contrato está supeditada a la adjudicación, exigir hojas de vida en esta fase implica anticipar obligaciones propias de la etapa contractual, lo cual desnaturaliza el proceso de selección.

La exigencia de hojas de vida completas con la oferta restringe injustificadamente la participación de potenciales oferentes favorece a empresas que ya tengan personal previamente asignado, incluso sin certeza de adjudicación, desincentiva la participación, afectando los principios de selección objetiva e imparcialidad consagrados en el *Artículo 3 del Manual de Contratación Acuerdo No.03 11 de marzo de 2015*. La Corte Constitucional y la jurisprudencia administrativa han sido reiterativas en señalar que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales, razonables y necesarios, sin imponer cargas excesivas o anticipadas.

Adicional a esto, las hojas de vida contienen datos personales y sensibles, protegidos por la *Ley 1581 de 2012* y sus decretos reglamentarios. Solicitar esta información sin que exista una relación contractual perfeccionada no resulta estrictamente necesaria en

la etapa de evaluación genera riesgos en el tratamiento de datos personales y contraviene el principio de finalidad y minimización de datos.

En los procesos de vigilancia y seguridad privada, es una práctica reiterada y técnicamente aceptada que en la etapa de oferta se solicite una manifestación bajo gravedad de juramento del proponente, indicando que contará con el personal idóneo exigido. La presentación de hojas de vida, certificaciones, licencias y soportes se realice únicamente por el adjudicatario, previo al inicio de la ejecución del contrato, esto permite a la Entidad verificar la idoneidad del personal sin afectar la competencia ni imponer cargas anticipadas.

El objeto del contrato es la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, no la contratación individual del personal en la etapa precontractual.

Por tanto, resulta suficiente y proporcional exigir en la oferta compromiso de disponibilidad de personal, cumplimiento de perfiles mínimos y acreditación de capacidad operativa de la empresa dejando la verificación documental del personal para la etapa de ejecución contractual.

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar la exigencia de presentar hojas de vida del personal requerido con la oferta, y establecer que dicha documentación sea exigida únicamente al proponente adjudicatario, como requisito previo al inicio del contrato.

4. REQUISITO J - MEDIOS TECNOLÓGICOS Y SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS

Respetuosamente solicitamos a la Entidad se sirva aclarar el alcance y aplicación de la visita técnica prevista para la verificación del requisito, teniendo en cuenta que el proponente cuenta con sede principal y central de monitoreo ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., desde donde se realiza la supervisión y coordinación operativa del servicio. En ese sentido, se solicita a la Entidad precisar si la visita técnica aplica únicamente para los oferentes que cuenten con central de monitoreo ubicada en el municipio de Villavicencio, o si, por el contrario, también se exigirá la visita a centrales de monitoreo ubicadas en otras ciudades, como Bogotá D.C., lo cual implicaría desplazamientos fuera del ámbito territorial del proceso.

Desde el punto de vista operativo, la central de monitoreo puede funcionar de manera remota y centralizada, garantizando los mismos estándares de control, respuesta y trazabilidad, independientemente de su ubicación geográfica, siempre que cuente con licencias y autorizaciones vigentes, conectividad permanente, canales de comunicación activos con el personal en sitio. Por tanto, la ubicación física de la central no afecta la capacidad de prestación del servicio, siempre que se garantice su operación continua.

Adicionalmente, realizar la visita técnica el mismo día del cierre de la oferta podría generar restricciones prácticas y logísticas para oferentes cuya infraestructura principal se encuentre en otra ciudad.

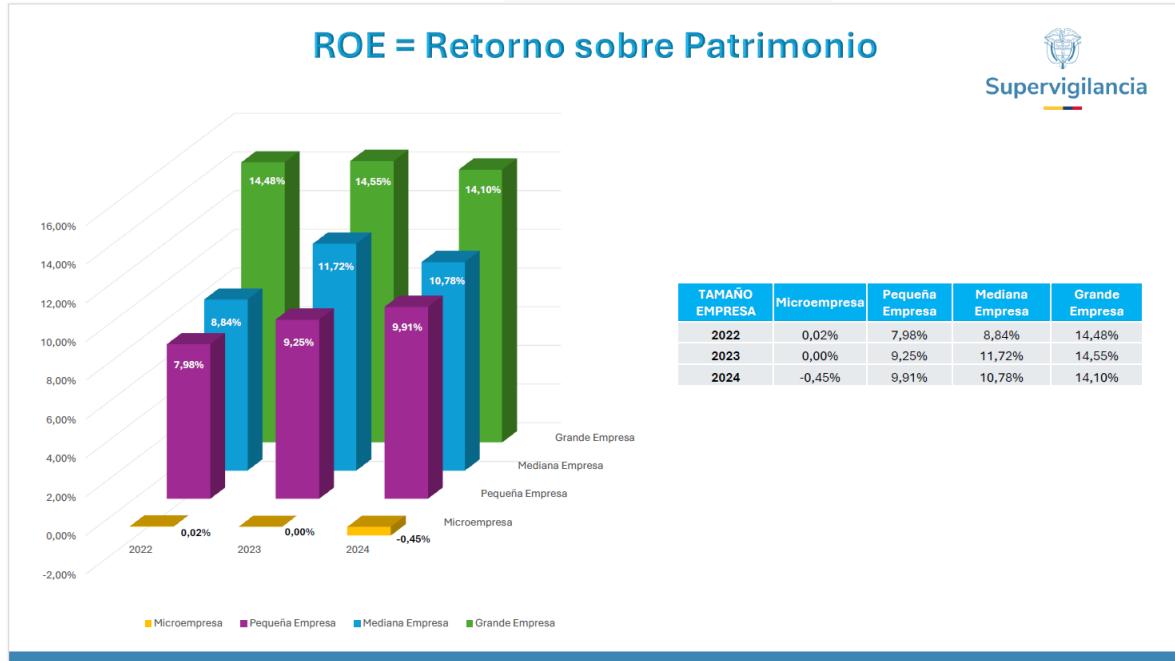
Con fundamento de lo anterior se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar si la visita técnica aplica exclusivamente a oferentes con central de monitoreo en Villavicencio, y Precisar el procedimiento aplicable para aquellos proponentes cuya central de monitoreo se encuentre ubicada en otra ciudad, como Bogotá D.C., garantizando igualdad de condiciones y trato.

5. NUMERAL 14.3 DOCUMENTOS Y CAPACIDAD FINANCIERA

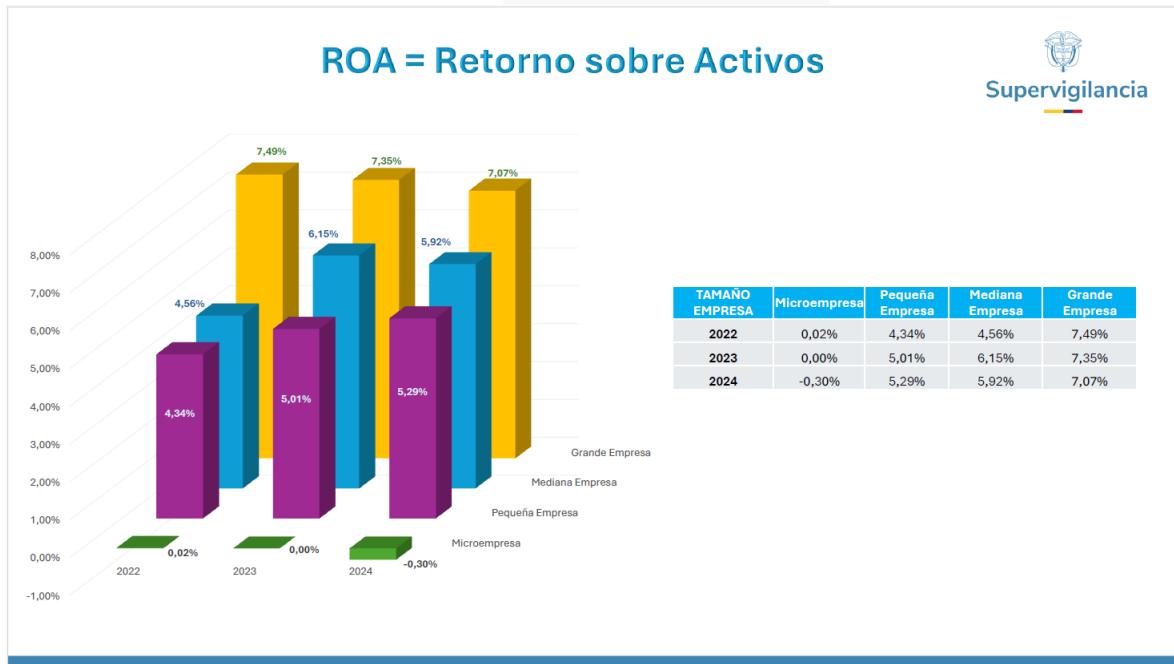
Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar los requisitos financieros establecidos en el *numeral 14.3 "DOCUMENTOS Y CAPACIDAD FINANCIERA EN EL LITERAL A CAPACIDAD ORGANIZACIONAL"* del pliego de condiciones, particularmente los indicadores de rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio, toda vez que los valores exigidos no se encuentran debidamente alineados con la realidad económica y financiera del sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia.

El pliego exige como requisitos habilitantes una rentabilidad del patrimonio igual o superior a **0,26** y una rentabilidad del activo igual o superior a **0,15**, indicadores que, de acuerdo con los estudios financieros sectoriales de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, resultan superiores a los promedios reales del sector vigilado.

Conforme al análisis de indicadores financieros del sector de vigilancia y seguridad privada del año 2024 —realizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la rentabilidad del patrimonio (ROE) y la rentabilidad del activo (ROA) nunca han llegado a los valores solicitados en el Pliego de Condiciones, como se puede ver a continuación:



La imagen muestra que para el año 2024 el porcentaje más bajo para la rentabilidad sobre el patrimonio rondaba los -0,45% (muy por encima del 0,26% establecido en el Pliego de Condiciones). Sin embargo, se debe tener en cuenta que dicho indicador es el resultado para Microempresas, las cuales no tienen la capacidad para ejecutar un contrato de la magnitud del que se pretende contratar en este proceso de selección, por lo que se debe buscar indicadores de empresas con un tamaño mediano o grande, las cuales rondan por encima del 18%.



En el indicador de rentabilidad del patrimonio sucede lo mismo: el indicador establecido en el Pliego de Condiciones no tuvo en cuenta la realidad del sector, como se puede ver en la imagen, el indicador para empresas medianas y grandes nunca supera el 10%, frente al desproporcionado 15% que se establece como requisito habilitante.

Lo anterior muestra que los indicadores establecidos en el Pliego de Condiciones son Desproporcionados y constituyen una barrera injustificada para acceder al proceso de selección. Esto quiere decir que, aunque haya empresas idóneas para ejecutar el contrato, los indicadores establecidos de capacidad financiera y de capacidad organizacional no permiten su participación, privándose la Entidad a sí misma de una libre competencia que le permita seleccionar objetivamente la mejor oferta.

Es importante hacer ver que establecer indicadores desproporcionados vulnera varias estipulaciones del propio Manual de Contratación de UNILLANOS.

El artículo 3 del Capítulo I establece los principios que deben regir en la gestión contractual que realice UNILLANOS entre los cuales se encuentra el de planeación, descrito de la siguiente forma:

ARTÍCULO TRES PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN: Los procesos contractuales y contratos que celebre la Universidad en desarrollo de su Misión y Objeto, procederán de acuerdo con la Constitución y la

normatividad contenida en los Códigos Civil y de Comercio colombiano, teniéndose en cuenta los siguientes principios, así como los contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia:

B. Planeación: Los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación, en la cual se verifique su conveniencia y pertinencia, prioridad y la relación costo beneficio, con los planes, programas o proyectos de la Universidad y de su presupuesto. Los funcionarios responsables deberán suministrar, con la debida anticipación, la información clara y completa requerida para adelantar la contratación.

Desarrollando el anterior principio, el numeral C del mismo Manual establece:

C. Transparencia. En las normas de selección, en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas y en los contratos y demás actos contractuales, se establecerán reglas claras, justas y objetivas, enfocadas a la mejor consecución de los fines de la contratación. Los actos administrativos que se expidan con ocasión de la actividad contractual deberán motivarse, excepto los de mero trámite; igualmente, se motivará la evaluación y la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso. Dicho principio se ejecutará con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley 1712 de 2014 y por las normas que la modifiquen o sustituyan.

Con lo anterior queda claro que UNILLANOS tiene un mandato (establecido por sí mismo) de consultar el mercado a la hora de planear una contratación, lo cual no se está cumpliendo en este caso, pues como ha quedado claramente probado, los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el Pliego de Condiciones no responden a la realidad del mercado.

El desconocimiento del principio de planeación a su vez vulnera el principio de transparencia, el cual exige *reglas claras, objetivas y justas que permitan la pluralidad de oferentes*¹. A estas alturas ya podemos decir con certeza que las reglas a cumplir en materia de capacidad financiera y capacidad organizacional no constituyen reglas objetivas y justas, pues se exigen indicadores desproporcionados lo que, a su vez, tiene como consecuencia el desconocimiento del principio de selección objetiva, pues no puede haber una selección objetiva donde existen barreras injustificadas para acceder al proceso de selección²

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ha señalado de manera reiterada que las empresas del sector presentan estructuras financieras altamente apalancadas como consecuencia de la naturaleza intensiva en mano de obra del servicio de vigilancia, el alto impacto de los costos laborales y prestacionales, la necesidad permanente de financiación del capital de trabajo, los plazos de pago propios de la contratación pública. En este contexto niveles de endeudamiento superiores al 31 % son estructurales y habituales en el sector sin que ello implique incapacidad financiera ni riesgo en la ejecución contractual. De igual forma las rentabilidades del activo y del patrimonio en el sector son históricamente moderadas dado que se trata de una actividad regulada, de márgenes operativos controlados y altos costos fijos situación reconocida por la autoridad de inspección y vigilancia del sector.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Revisar y ajustar los rangos de los indicadores de endeudamiento, rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio, armonizándolos con los promedios reales del sector de vigilancia privada establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Garantizar que los requisitos financieros exigidos no limiten injustificadamente la pluralidad de oferentes ni la selección objetiva.

La adopción de estas medidas permitirá a la Entidad contar con un mayor número de oferentes idóneos, asegurar la competencia real y obtener propuestas financiera y técnicamente viables, en concordancia con la normatividad vigente.

De ustedes, cordialmente.

ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA

Nit No. 830.092.706-6



HECTOR GIOVANNY LOPEZ ALARCON
C.C.83.030.055

Representante Legal
Cel.3227691935